

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 016-2006-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2006

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,33065
2	6,33169
3	6,33273
4	6,33377
5	6,33481
6	6,33585
7	6,33689
8	6,33792
9	6,33897
10	6,34001
11	6,34105
12	6,34209
13	6,34313
14	6,34417
15	6,34521
16	6,34625
17	6,34729
18	6,34833
19	6,34938
20	6,35042
21	6,35146
22	6,35250
23	6,35355
24	6,35459
25	6,35563
26	6,35667
27	6,35772
28	6,35876
29	6,35980
30	6,36085
31	6,36189

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**